



RESOLUCIÓN CNEE-230-2021
Guatemala, 27 de octubre de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...*Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.*".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q 12,655.03, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.053284 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 237,502 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.044907; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.099698; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.069858; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.069858; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.105885.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.448444
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.515393
Baja Tensión Simple Autoprodutores -BTSA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3381320
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4250430
BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.120099
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.858193
BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.081646
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.607751
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	330.200377
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.803677
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.303253
BAJA TENSIÓN HORARIA -BTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	276.928502
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.978915
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.105559



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.353858
MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.617448
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.172503
MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.663643
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.245188
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	831.942976
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.289710
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.530225
MEDIA TENSIÓN HORARIA -MTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	722.422177
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.879306
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	54.876921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.447043
TARIFA ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.570437
TARIFA ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.570437
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.289299
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PeajeFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.130994
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.130994
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.130994
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	99.006179
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PeajeFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.037329



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.037329
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.037329
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.799948

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 211.67 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH_m = 263.73 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH_m = 360.08 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.959889% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa siendo las ____ horas con ____ minutos del día _____ de octubre de dos mil veintiuno, en San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-230-2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI (___) - NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3893
Exp: GITA-21-147
MC

